



INFORME SOBRE LA POSIBILIDAD DE TRAMITAR DE EMERGENCIA LAS REPARACIONES DE LOS DESPERFECTOS DEL CAMINO DE ARTXEKO BORDA DE BAZTAN.

Ante solicitud del Ayuntamiento de Baztan, sobre posibilidad de tramitar expediente de contratación de emergencia para el arreglo de los desperfectos del camino de Artxeke Borda, se emite el siguiente **INFORME JURÍDICO**:

Según informe emitido por el Ingeniero Técnico Forestal Martín Mindeguia Ochandorena, por parte del Ayuntamiento de Baztan le avisaron para ver unos daños que se habían producido en el camino de Artxeke Borda de Arraioz cerca del caserío de Artxeke Borda.

En la visita de campo comprobamos que el terraplén del camino de Artxeke Borda se ha deslizado, afectando al pavimento de hormigón del camino que presenta una grieta de 15 cm de anchura, quedando el camino con riesgo de derrumbe.

Por este riesgo inminente de derrumbe del terraplén del camino y que no es posible circular con ningún con turismos y camiones se procedió a cortar la circulación de los mismos señalizándolo; y a reparar los daños lo antes posible.

La anchura de paso queda reducida a menos de 2 m de anchura y ni permite el paso con una seguridad mínima aceptable a los vecinos de la vivienda afectada.

El camino queda cortado hasta realizar las reparaciones necesarias. No permite el acceso a ambulancias, vehículos terrestres de bomberos ni vehículos particulares con la seguridad necesaria, con lo que era necesario actuar cuanto antes.

La Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, en su artículo 140, se regulan las contrataciones de emergencia:

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad pública, el expediente de contratación se ajustará a la siguiente tramitación excepcional:

a) El órgano de contratación competente, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido, satisfacer la



necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en esta ley foral, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

b) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, el órgano de contratación procederá a la aprobación de las mismas y del gasto correspondiente, previa justificación técnica y jurídica de su carácter de emergencia y fiscalización de la Intervención. Los contratos que se hayan celebrado siguiendo el expediente de emergencia se publicarán en el Portal de Contratación de Navarra, en todo caso.

2. Las prestaciones relativas al resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Administración, pero que ya no tengan carácter de emergencia, se contratarán conforme a lo establecido en esta ley foral.

Por tanto, el primer requisito para poder tramitar un expediente de emergencia y realizar una actuación inmediata es que la situación que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad pública.

Acreditada que la situación se ajusta a lo anterior, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de las actuaciones necesarias para remediar lo ocurrido.

Una vez ejecutadas las obras, que deben ajustarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación, deben justificarse técnica y jurídicamente el carácter de emergencia y fiscalizarse por intervención.

Posteriormente el órgano de contratación procederá a su aprobación con su gasto correspondiente.

En el presente caso, a la vista del informe realizado por el Ingeniero Técnico Forestal Martín Mindeguia Ochandorena donde queda justificada que la actuación sea inmediata, el presente expediente podría tramitarse de emergencia.

Ltdo. Marcos Erro Martinez.

Informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Baztan, a 3 de marzo de 2022.